



Castilla-La Mancha

CONSEJERÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE *CBNE0086100*	
Castilla-La Mancha REGISTRO UNICO	
10 FEB. 2020	
SALIDA Nº	ENTRADA Nº
127850	

Cuenca, 7 de Febrero de 2020

SMNB/JAPP

Asunto: Rdo. Pliego Condiciones
Caza M.U.P. nº 121 (lote 2º)

Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del
Excmo. Ayuntamiento de Cuenca
Plaza Mayor, 1
16001-CUENCA

Adjunto le remito el Pliego de Condiciones Particulares por el que se regirá la enajenación del aprovechamiento cinegético del Monte de Utilidad Pública nº 121 "Sierra de Cuenca" (lote 2º), perteneciente a ese Excmo. Ayuntamiento, para que proceda a su adjudicación a la mayor brevedad posible.

Una vez realizada la adjudicación de este aprovechamiento deberá comunicar el resultado de la misma a este Servicio de Medio Natural y Biodiversidad.

EL JEFE DEL SERVICIO DE
MEDIO NATURAL Y BIODIVERSIDAD
(Documento firmado electrónicamente)

Firmado digitalmente en CUENCA a 07-02-2020
por JOSE ANTONIO GARCIA ABARCA
Cargo: Jefe/a de Servicio
Motivo: Conforme.

Código Seguro de Verificación (CSV): D2F36ACFD86C424842442B

FECHA DE FIRMA: 12/02/2020
HASH DEL CERTIFICADO: E99ECC414D56452AE35409ACD23F34A278DBD26E
PUESTO DE TRABAJO: Sello de Órgano
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Cuenca - <https://sede.cuenca.es> - Código Seguro de Verificación: 16001IDOC2DBDF90B5360B4046BB

NOMBRE: Ayuntamiento de Cuenca





Castilla-La Mancha

SERVICIO DE MEDIO NATURAL Y BIODIVERSIDAD

C U E N C A

**PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES PARA LA EJECUCIÓN
DEL APROVECHAMIENTO CINEGETICO DEL MONTE DE U.P. Nº
121 (LOTE 2º) DENOMINADO “SIERRA DE CUENCA”,
PERTENECIENTE AL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CUENCA.**

A Ñ O 2020





PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES PARA LA EJECUCIÓN DEL APROVECHAMIENTO CINEGETICO DEL MONTE DE U.P. Nº 121 (LOTE 2º) DENOMINADO “SIERRA DE CUENCA”, PERTENECIENTE AL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CUENCA.

1.- El aprovechamiento de la caza se realizará de acuerdo con lo establecido en la vigente legislación de caza y su Reglamento, Ley de Régimen Local, Reglamento de Contratación de Corporaciones Locales, Pliego de Condiciones General y Específico de aprovechamiento cinegético para la Ejecución de Aprovechamientos en Montes gestionados por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (Orden de 2-11-2010 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente), la Ley 1/2000 de Declaración del Parque Natural del Alto Tajo, el Decreto 204/1999 por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del mencionado Parque Natural, el Decreto 229/1999 por el que se declara el Monumento Natural del Nacimiento del Río Cuervo, el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural del Alto Tajo (Orden de 4-4-2005 y sus posteriores Revisiones de 29-3-2006 y 22-4-2010) y en este Pliego de Condiciones Particulares. Así mismo será de aplicación el Manual de Buenas Prácticas del Sistema de Gestión Forestal Sostenible adoptado por el Servicio de Medio Natural y Biodiversidad.

2.- El objeto de este aprovechamiento es la enajenación de los derechos cinegéticos de terrenos del Monte de U.P. Nº 121 (lote 2º), con una superficie total de 2.284 Has., perteneciente al Excmo. Ayuntamiento de Cuenca.

La superficie objeto de enajenación corresponde a las unidades dasocráticas del Monte que a continuación se relacionan: Sección 3ª (tramos 3ª-B-IV, 3ª-B-V y 3ª-C-VI); Sección 4ª (completa); Sección 5ª (cuarteles A y B) y Sección 6ª (tramos 6ª-A-II y 6ª-A-III).

Se adjunta al presente Pliego de Condiciones Particulares plano a escala 1:30.000 que describe la situación y linderos de la superficie objeto de aprovechamiento.

3.- Especies, modalidades de caza y cupos de capturas:

Las especies objeto de este aprovechamiento son:

- Caza menor: Únicamente serán objeto de aprovechamiento, mientras aparezcan como cazables en las Órdenes Anuales de Vedas, las siguientes especies de caza menor:

Zorzal charlo (*Turdus viscivorus*)
Zorzal alirrojo (*Turdus iliacus*)
Zorzal común (*Turdus philomenus*)
Zorzal real (*Turdus pilaris*)
Zorro (*Vulpes vulpes*)

- Caza mayor: Ciervo (*Cervus elaphus*)
Gamo (*Dama dama*)
Muflón (*Ovis musimon*)



Jabalí (*Sus scrofa*)
Corzo (*Capreolus capreolus*)
Cabra montés (*Capra pyrenaica*)

En cuanto a la cabra montés, únicamente podrá ser objeto de aprovechamiento si los estudios poblacionales que se realicen por parte del Servicio de Medio Natural y Biodiversidad confirman que las poblaciones existentes permiten, por su número y composición, su caza sin comprometer la persistencia de las mismas.

En cuanto a las modalidades de caza:

El zorro se podrá cazar como especie secundaria en cualquiera de las modalidades que a continuación se detallan para las especies de caza mayor.

Para las especies de caza mayor, se podrán practicar las siguientes modalidades:

Rececho: Modalidad aplicable a todas las especies autorizadas.

Aguardo: Aplicable a todas las especies autorizadas (excepto al corzo y la cabra montés, si procede); en el caso de aguarios realizados desde instalaciones artificiales (torres, casetas o similares) no se podrá disparar a machos de ciervo.

Monterías y ganchos: Se autorizarán monterías y ganchos para jabalí, y hembras de ciervo, gamo y muflón; se tendrá en cuenta la posibilidad de incluir los machos de dichas especies en las monterías y ganchos siempre que los estudios poblacionales que se realicen acrediten que tanto las densidades de individuos de cada especie como la relación de sexos se aproximan a los datos deseables; en este sentido se deberá favorecer la población de ciervo, en una densidad conveniente para el adecuado desarrollo poblacional y compatible con el resto de elementos del medio, y tender a la progresiva eliminación de las poblaciones de gamo y muflón.

El adjudicatario vendrá obligado a realizar anualmente monterías y ganchos hasta cubrir una superficie no inferior al 40% de la superficie del acotado (excluida la correspondiente a la zona obligatoria de reserva). El incumplimiento de esta condición supondrá la suspensión de la caza de todos los machos de las especies ciervo, gamo y muflón de la temporada cinegética siguiente a la que se produce el incumplimiento.

La obligación contemplada en el párrafo anterior se aplicará al menos durante las cinco primeras anualidades de vigencia de la adjudicación, pudiendo ser revisada a partir de dicho momento si se comprueba que la gestión cinegética ha sido la adecuada para equilibrar las densidades y sex-ratio de las poblaciones de ciervo y se ha cumplido lo establecido respecto a las poblaciones de gamo y muflón.

Para los machos de ciervo, gamo y muflón se establece un cupo anual inicial de un individuo (trofeo) por cada 200 Has., distribuidos por especies según determine el Plan de Ordenación Cinegética. Este cupo se verá incrementado por un individuo más por cada siete hembras de las mencionadas especies que se acredite fehacientemente que han sido abatidas durante la temporada cinegética en las distintas modalidades autorizadas. El procedimiento para acreditar las capturas será el que se establezca a tal efecto por el Servicio de Medio Natural y Biodiversidad. Este incremento en los machos autorizados podrá disfrutarse en la misma temporada cinegética o en la siguiente a que se produzcan las capturas de hembras que lo justifican, no pudiendo superar los cupos máximos que se puedan establecer en la resolución aprobatoria del Plan de Ordenación Cinegética.



Para el resto de las especies los cupos de capturas para cada especie y modalidad serán condicionados por lo que se refleje en el Plan de Ordenación Cinegética que se apruebe.

En las manchas que se sitúen a menos de 500 metros de escarpes o cantiles que constituyan zonas de nidificación de avifauna rupícola las monterías autorizadas se deberán celebrar antes del 1 de Enero de cada temporada cinegética.

En la redacción de los Planes de Ordenación Cinegética se deberá incluir obligatoriamente un Plan Específico de manejo de las poblaciones de gamo y muflón tendente a la drástica y paulatina disminución de sus poblaciones con el objetivo final de su erradicación.

4.- La adjudicación se concierta por un plazo de 10 anualidades.

La primera anualidad regirá desde el 1 de Abril de 2020 hasta el 31 de Marzo de 2021. El resto de las anualidades serán del 1 de Abril al 31 de Marzo del año siguiente. El aprovechamiento finalizará el 31 de marzo de 2030.

5.- El precio de licitación es de 14.846,00 € por anualidad (sin IVA).

Se establece como fórmula de revisión anual de precios el IPC interanual a 30 de Junio del año anterior.

La Entidad Propietaria podrá establecer en el Pliego de Condiciones Económicas las garantías que estime convenientes para evitar posibles perjuicios en caso de incumplimiento por parte del adjudicatario.

6.- Sobre la superficie objeto de adjudicación, se constituirá una única de las figuras de terrenos cinegéticos contempladas en la legislación vigente en la materia.

La declaración de coto privado la solicitará el adjudicatario, siendo por su cuenta todos los gastos que por este concepto se originen y, una vez concedido, procederá a su inmediata señalización legal. De acuerdo con el Art.º 56.5 del Reglamento de Caza de Castilla-La Mancha la señalización se realizará sobre soporte propio.

7.- El presente aprovechamiento se considera secundario y estará supeditado a los trabajos selvícolas, hidrológicos-forestales, madereros, pascícolas y otros aprovechamientos que en el monte realice el Servicio de Medio Natural y Biodiversidad, la Entidad Propietaria o los adjudicatarios de los mencionados aprovechamientos.

Las zonas de uso público deberán dar lugar a una zona de seguridad (o en su caso estar incluidas en la zona de reserva) donde no se podrá realizar la actividad cinegética. Así, el aprovechamiento cinegético queda condicionado por la presencia del complejo turístico-recreativo del Nacimiento del Río Cuervo; en todo caso se establecerán zonas de seguridad adyacentes a las rutas oficiales de uso público existentes o que se puedan declarar correspondientes al Parque Natural del Alto Tajo y del Monumento Natural del Nacimiento del Río Cuervo.

El adjudicatario deberá comunicar al Servicio de Medio Natural y Biodiversidad el calendario de monterías, ganchos y batidas de cada temporada cinegética, al objeto de coordinar y compatibilizar la caza con las actividades de uso público en condiciones de seguridad.

En los caminos y pistas que, formando parte de las rutas oficiales del Parque Natural del Alto Tajo y del Monumento Natural del Nacimiento del Río Cuervo, den acceso o se encuentren incluidas en manchas en la que se vaya a realizar alguna cacería, el adjudicatario tendrá la obligación de colocar señalización normalizada advirtiendo de la celebración de la misma. Estas señales deberán ser no permanentes y retiradas una vez finalizada la cacería.

8.- Sin previa autorización del Servicio de Medio Natural y Biodiversidad de Cuenca, el adjudicatario o las personas por él autorizadas no podrán entrar en los montes con vehículos fuera de los caminos existentes, ni aprovechar árboles, arbustos o matorrales para el uso de los cazadores.

En cualquier caso, se estará a lo dispuesto en el Decreto 63/2006, de 16 de Mayo, sobre regulación del uso recreativo, la acampada y circulación de vehículos a motor en el medio natural.

9.- El adjudicatario estará obligado a expedir una autorización, por escrito, con su firma a la persona o personas que ejerzan el derecho a la caza.

10.- Con expresa autorización del Servicio de Medio Natural y Biodiversidad, y de la Entidad propietaria, el adjudicatario podrá realizar repoblaciones de ciervo, teniendo la obligación de, en el caso de que haya sido previamente autorizada, comunicar con al menos un mes de antelación la fecha y hora de suelta a la Jefatura del Servicio de Medio Natural y Biodiversidad de Cuenca, y siempre que dicha posibilidad esté contemplada en el Plan de Ordenación Cinegética que se apruebe.

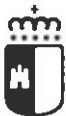
Estas repoblaciones no tendrán en ningún caso carácter masivo y únicamente lo serán de refuerzo de poblaciones deficitarias o mejora genotípica.

En ningún caso las repoblaciones podrán realizarse con especies, razas o variedades no autóctonas, debiendo en todo caso justificarse la procedencia de los ejemplares y su control sanitario.

El adjudicatario podrá realizar por su cuenta, o en su caso no podrá impedir que se realice por parte de la Administración, la repoblación con corzo y cabra montés, mediante la suelta de ejemplares procedentes de cría en cautividad o de instalaciones de la Consejería de Desarrollo sostenible, todo ello en las mismas condiciones antes expresadas para el ciervo.

11.- No podrá solicitarse la declaración de los terrenos como cuartel de caza comercial.

12.- No se podrán realizar cerramientos cinegéticos, con la salvedad de superficies inferiores a 1.000 metros cuadrados destinadas a ser utilizadas para aporte nutricional complementario para la fauna cinegética. Estos cerramientos no podrán ir asociados a instalaciones destinadas a la acción de la caza.



Excepcionalmente podrán realizarse cerramientos destinados a la protección de plantaciones y a evitar accidentes de tráfico, como último recurso una vez descartada la utilidad de otros métodos y siempre que no afecten a la movilidad de otras especies de fauna ni a los desplazamientos de las especies cinegéticas en su actividad habitual.

Estos cerramientos deberán contar con la autorización previa de la Entidad Propietaria y del Servicio de Medio Natural y Biodiversidad, y en su caso se realizarán con las condiciones técnicas fijadas expresamente.

13.- El adjudicatario será responsable directo de los daños que tanto él como las personas que le acompañen o provistas de su autorización ocasionen en el monte o en las instalaciones y obras existentes en el mismo.

Asimismo, será responsable de los daños que la caza procedente del acotado cause en el monte, en cultivos agrícolas o a cualquier otro tercero, de acuerdo con la legislación vigente.

14.- El presente aprovechamiento se entiende a riesgo y ventura; si la caza disminuyera, el adjudicatario no tendrá derecho a ningún tipo de indemnización.

15.- Durante el desarrollo de los recechos, aguardos y ganchos o monterías, el personal de la Delegación de Desarrollo Sostenible podrá inspeccionar el desarrollo de los mismos, pudiendo suspenderlos si estimase alguna contravención a la vigente legislación de caza o cualquiera de las estipulaciones del presente Pliego de Condiciones.

Así mismo el adjudicatario deberá colaborar con el citado personal en facilitar las muestras de sangre, tejidos y cualquier tipo de material biológico procedente de los animales capturados o incluso de individuos vivos, en materia de control veterinario de las poblaciones de las especies cinegéticas.

16.- La Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad, previo expediente en el que se dará audiencia al adjudicatario y a la Entidad Propietaria, podrá excluir del aprovechamiento presente parte de la superficie objeto del mismo cuando circunstancias especiales así lo aconsejen. En este caso queda reducido el precio de la adjudicación en proporción al tiempo y a la superficie, sin que por ello el adjudicatario tenga derecho a reclamación alguna, salvo en el caso de actuaciones superficiales que superen el 25% de la extensión de la superficie adjudicada o actuaciones puntuales intensas, pudiendo, entonces, solicitar la rescisión de la adjudicación.

17.- Cuando el adjudicatario desee celebrar una montería o gancho, está obligado a avisar, con ocho días de antelación al menos, a los adjudicatarios de los aprovechamientos pascícolas y otros aprovechamientos que se realicen en el Monte, para que tomen las medidas oportunas que crean convenientes; igualmente deberá señalizar convenientemente los caminos y carreteras de acceso a las manchas advirtiendo de la celebración de la cacería.

Dicha señalización debe ser retirada inmediatamente después de la finalización del gancho o montería; igualmente deberá procederse a la retirada en un plazo no superior a dos días de las señales indicadoras de armadas y puestos y cualesquiera otras que se coloquen con motivo de la celebración de este tipo de cacerías.



18.- Sin autorización previa del Servicio de Medio Natural y Biodiversidad, y de la Entidad Propietaria, el adjudicatario no podrá realizar ningún tipo de trabajo en el monte, tales como sendas, caminos, cortaderos, casetas, etc., ni actuar sobre edificaciones o instalaciones, ni construir refugios provisionales o definitivos.

19.- En el caso de que el adjudicatario estuviese autorizado para realizar determinadas obras o instalaciones, al finalizar el presente contrato quedarán éstas a beneficio de la Entidad Propietaria del Monte, o serán retiradas del mismo, si así lo determinase el Servicio.

20.- El adjudicatario deberá cumplimentar las instrucciones que en cada caso dicte la Jefatura del Servicio de Medio Natural y Biodiversidad, relacionadas con el control de poblaciones de fauna silvestre, en evitación de los daños que pudieran ocasionar en determinadas zonas la excesiva propagación de alguna especie. De no hacerlo así el adjudicatario, el Servicio de Medio Natural y Biodiversidad, por sí o a través de las personas por él autorizadas, procederá con los medios a su alcance a la limitación o control de las citadas especies, sin que por ello el rematante pueda alegar derecho alguno sobre las piezas cobradas por tal causa.

El Servicio del Medio Natural y Biodiversidad podrá actuar así una vez transcurridos siete días hábiles después de la fecha de la comunicación al arrendatario.

21.- El adjudicatario podrá hacer uso de las edificaciones existentes en el monte, corriendo a su cargo los gastos de conservación, previa autorización del Servicio de Medio Natural y Biodiversidad, y con la conformidad de la Entidad Propietaria.

22.- El Servicio de Medio Natural y Biodiversidad se reserva el derecho de interpretar las cláusulas de este Pliego, cuando se suscitasen dudas sobre su aplicación.

Cuenca, 6 de Febrero de 2020
EL INGENIERO DE MONTES



Fdo.-Juan Luis Serrano Cuenca

Vº Bº
EL JEFE DEL SERVICIO DE MEDIO
NATURAL Y BIODIVERSIDAD,

Fdo. José Antonio García Abarca





Castilla-La Mancha

SERVICIO DE MEDIO NATURAL Y BIODIVERSIDAD

C U E N C A

**PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES PARA LA EJECUCIÓN
DEL APROVECHAMIENTO CINEGETICO DEL MONTE DE U.P. Nº
121 (LOTE 2º) DENOMINADO “SIERRA DE CUENCA”,
PERTENECIENTE AL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CUENCA.**

A Ñ O 2020



PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES PARA LA EJECUCIÓN DEL APROVECHAMIENTO CINEGETICO DEL MONTE DE U.P. Nº 121 (LOTE 2º) DENOMINADO "SIERRA DE CUENCA", PERTENECIENTE AL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CUENCA.

1.- El aprovechamiento de la caza se realizará de acuerdo con lo establecido en la vigente legislación de caza y su Reglamento, Ley de Régimen Local, Reglamento de Contratación de Corporaciones Locales, Pliego de Condiciones General y Específico de aprovechamiento cinegético para la Ejecución de Aprovechamientos en Montes gestionados por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (Orden de 2-11-2010 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente), la Ley 1/2000 de Declaración del Parque Natural del Alto Tajo, el Decreto 204/1999 por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del mencionado Parque Natural, el Decreto 229/1999 por el que se declara el Monumento Natural del Nacimiento del Río Cuervo, el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural del Alto Tajo (Orden de 4-4-2005 y sus posteriores Revisiones de 29-3-2006 y 22-4-2010) y en este Pliego de Condiciones Particulares. Así mismo será de aplicación el Manual de Buenas Prácticas del Sistema de Gestión Forestal Sostenible adoptado por el Servicio de Medio Natural y Biodiversidad.

2.- El objeto de este aprovechamiento es la enajenación de los derechos cinegéticos de terrenos del Monte de U.P. Nº 121 (lote 2º), con una superficie total de 2.284 Has., perteneciente al Excmo. Ayuntamiento de Cuenca.

La superficie objeto de enajenación corresponde a las unidades dasocráticas del Monte que a continuación se relacionan: Sección 3ª (tramos 3ª-B-IV, 3ª-B-V y 3ª-C-VI); Sección 4ª (completa); Sección 5ª (cuarteles A y B) y Sección 6ª (tramos 6ª-A-II y 6ª-A-III).

Se adjunta al presente Pliego de Condiciones Particulares plano a escala 1:30.000 que describe la situación y linderos de la superficie objeto de aprovechamiento.

3.- Especies, modalidades de caza y cupos de capturas:

Las especies objeto de este aprovechamiento son:

- Caza menor: Únicamente serán objeto de aprovechamiento, mientras aparezcan como cazables en las Órdenes Anuales de Vedas, las siguientes especies de caza menor:

Zorzal charlo (*Turdus viscivorus*)
Zorzal alirrojo (*Turdus iliacus*)
Zorzal común (*Turdus philomenus*)
Zorzal real (*Turdus pilaris*)
Zorro (*Vulpes vulpes*)

- Caza mayor: Ciervo (*Cervus elaphus*)
Gamo (*Dama dama*)
Muflón (*Ovis musimon*)

Jabalí (*Sus scrofa*)
Corzo (*Capreolus capreolus*)
Cabra montés (*Capra pyrenaica*)

En cuanto a la cabra montés, únicamente podrá ser objeto de aprovechamiento si los estudios poblacionales que se realicen por parte del Servicio de Medio Natural y Biodiversidad confirman que las poblaciones existentes permiten, por su número y composición, su caza sin comprometer la persistencia de las mismas.

En cuanto a las modalidades de caza:

El zorro se podrá cazar como especie secundaria en cualquiera de las modalidades que a continuación se detallan para las especies de caza mayor.

Para las especies de caza mayor, se podrán practicar las siguientes modalidades:

Rececho: Modalidad aplicable a todas las especies autorizadas.

Aguardo: Aplicable a todas las especies autorizadas (excepto al corzo y la cabra montés, si procede); en el caso de aguarios realizados desde instalaciones artificiales (torres, casetas o similares) no se podrá disparar a machos de ciervo.

Monterías y ganchos: Se autorizarán monterías y ganchos para jabalí, y hembras de ciervo, gamo y muflón; se tendrá en cuenta la posibilidad de incluir los machos de dichas especies en las monterías y ganchos siempre que los estudios poblacionales que se realicen acrediten que tanto las densidades de individuos de cada especie como la relación de sexos se aproximan a los datos deseables; en este sentido se deberá favorecer la población de ciervo, en una densidad conveniente para el adecuado desarrollo poblacional y compatible con el resto de elementos del medio, y tender a la progresiva eliminación de las poblaciones de gamo y muflón.

El adjudicatario vendrá obligado a realizar anualmente monterías y ganchos hasta cubrir una superficie no inferior al 40% de la superficie del acotado (excluida la correspondiente a la zona obligatoria de reserva). El incumplimiento de esta condición supondrá la suspensión de la caza de todos los machos de las especies ciervo, gamo y muflón de la temporada cinegética siguiente a la que se produce el incumplimiento.

La obligación contemplada en el párrafo anterior se aplicará al menos durante las cinco primeras anualidades de vigencia de la adjudicación, pudiendo ser revisada a partir de dicho momento si se comprueba que la gestión cinegética ha sido la adecuada para equilibrar las densidades y sex-ratio de las poblaciones de ciervo y se ha cumplido lo establecido respecto a las poblaciones de gamo y muflón.

Para los machos de ciervo, gamo y muflón se establece un cupo anual inicial de un individuo (trofeo) por cada 200 Has., distribuidos por especies según determine el Plan de Ordenación Cinegética. Este cupo se verá incrementado por un individuo más por cada siete hembras de las mencionadas especies que se acredite fehacientemente que han sido abatidas durante la temporada cinegética en las distintas modalidades autorizadas. El procedimiento para acreditar las capturas será el que se establezca a tal efecto por el Servicio de Medio Natural y Biodiversidad. Este incremento en los machos autorizados podrá disfrutarse en la misma temporada cinegética o en la siguiente a que se produzcan las capturas de hembras que lo justifican, no pudiendo superar los cupos máximos que se puedan establecer en la resolución aprobatoria del Plan de Ordenación Cinegética.

FECHA DE FIRMA: 12/02/2020
HASH DEL CERTIFICADO: E95ECC414D56452AE35409ACD23F34A27BD8D20E

PUESTO DE TRABAJO:
Sello de Órgano

NOMBRE:
Ayuntamiento de Cuenca





Para el resto de las especies los cupos de capturas para cada especie y modalidad serán condicionados por lo que se refleje en el Plan de Ordenación Cinegética que se apruebe.

En las manchas que se sitúen a menos de 500 metros de escarpes o cantiles que constituyan zonas de nidificación de avifauna rupícola las monterías autorizadas se deberán celebrar antes del 1 de Enero de cada temporada cinegética.

En la redacción de los Planes de Ordenación Cinegética se deberá incluir obligatoriamente un Plan Específico de manejo de las poblaciones de gamo y muflón tendente a la drástica y paulatina disminución de sus poblaciones con el objetivo final de su erradicación.

4.- La adjudicación se concierta por un plazo de 10 anualidades.

La primera anualidad regirá desde el 1 de Abril de 2020 hasta el 31 de Marzo de 2021. El resto de las anualidades serán del 1 de Abril al 31 de Marzo del año siguiente. El aprovechamiento finalizará el 31 de marzo de 2030.

5.- El precio de licitación es de 14.846,00 € por anualidad (sin IVA).

Se establece como fórmula de revisión anual de precios el IPC interanual a 30 de Junio del año anterior.

La Entidad Propietaria podrá establecer en el Pliego de Condiciones Económicas las garantías que estime convenientes para evitar posibles perjuicios en caso de incumplimiento por parte del adjudicatario.

6.- Sobre la superficie objeto de adjudicación, se constituirá una única de las figuras de terrenos cinegéticos contempladas en la legislación vigente en la materia.

La declaración de coto privado la solicitará el adjudicatario, siendo por su cuenta todos los gastos que por este concepto se originen y, una vez concedido, procederá a su inmediata señalización legal. De acuerdo con el Art.º 56.5 del Reglamento de Caza de Castilla-La Mancha la señalización se realizará sobre soporte propio.

7.- El presente aprovechamiento se considera secundario y estará supeditado a los trabajos selvícolas, hidrológicos-forestales, madereros, pascícolas y otros aprovechamientos que en el monte realice el Servicio de Medio Natural y Biodiversidad, la Entidad Propietaria o los adjudicatarios de los mencionados aprovechamientos.

Las zonas de uso público deberán dar lugar a una zona de seguridad (o en su caso estar incluidas en la zona de reserva) donde no se podrá realizar la actividad cinegética. Así, el aprovechamiento cinegético queda condicionado por la presencia del complejo turístico-recreativo del Nacimiento del Río Cuervo; en todo caso se establecerán zonas de seguridad adyacentes a las rutas oficiales de uso público existentes o que se puedan declarar correspondientes al Parque Natural del Alto Tajo y del Monumento Natural del Nacimiento del Río Cuervo.

El adjudicatario deberá comunicar al Servicio de Medio Natural y Biodiversidad el calendario de monterías, ganchos y batidas de cada temporada cinegética, al objeto de coordinar y compatibilizar la caza con las actividades de uso público en condiciones de seguridad.

En los caminos y pistas que, formando parte de las rutas oficiales del Parque Natural del Alto Tajo y del Monumento Natural del Nacimiento del Río Cuervo, den acceso o se encuentren incluidas en manchas en la que se vaya a realizar alguna cacería, el adjudicatario tendrá la obligación de colocar señalización normalizada advirtiendo de la celebración de la misma. Estas señales deberán ser no permanentes y retiradas una vez finalizada la cacería.

8.- Sin previa autorización del Servicio de Medio Natural y Biodiversidad de Cuenca, el adjudicatario o las personas por él autorizadas no podrán entrar en los montes con vehículos fuera de los caminos existentes, ni aprovechar árboles, arbustos o matorrales para el uso de los cazadores.

En cualquier caso, se estará a lo dispuesto en el Decreto 63/2006, de 16 de Mayo, sobre regulación del uso recreativo, la acampada y circulación de vehículos a motor en el medio natural.

9.- El adjudicatario estará obligado a expedir una autorización, por escrito, con su firma a la persona o personas que ejerzan el derecho a la caza.

10.- Con expresa autorización del Servicio de Medio Natural y Biodiversidad, y de la Entidad propietaria, el adjudicatario podrá realizar repoblaciones de ciervo, teniendo la obligación de, en el caso de que haya sido previamente autorizada, comunicar con al menos un mes de antelación la fecha y hora de suelta a la Jefatura del Servicio de Medio Natural y Biodiversidad de Cuenca, y siempre que dicha posibilidad esté contemplada en el Plan de Ordenación Cinegética que se apruebe.

Estas repoblaciones no tendrán en ningún caso carácter masivo y únicamente lo serán de refuerzo de poblaciones deficitarias o mejora genotípica.

En ningún caso las repoblaciones podrán realizarse con especies, razas o variedades no autóctonas, debiendo en todo caso justificarse la procedencia de los ejemplares y su control sanitario.

El adjudicatario podrá realizar por su cuenta, o en su caso no podrá impedir que se realice por parte de la Administración, la repoblación con corzo y cabra montés, mediante la suelta de ejemplares procedentes de cría en cautividad o de instalaciones de la Consejería de Desarrollo sostenible, todo ello en las mismas condiciones antes expresadas para el ciervo.

11.- No podrá solicitarse la declaración de los terrenos como cuartel de caza comercial.

12.- No se podrán realizar cerramientos cinegéticos, con la salvedad de superficies inferiores a 1.000 metros cuadrados destinadas a ser utilizadas para aporte nutricional complementario para la fauna cinegética. Estos cerramientos no podrán ir asociados a instalaciones destinadas a la acción de la caza.



Excepcionalmente podrán realizarse cerramientos destinados a la protección de plantaciones y a evitar accidentes de tráfico, como último recurso una vez descartada la utilidad de otros métodos y siempre que no afecten a la movilidad de otras especies de fauna ni a los desplazamientos de las especies cinegéticas en su actividad habitual.

Estos cerramientos deberán contar con la autorización previa de la Entidad Propietaria y del Servicio de Medio Natural y Biodiversidad, y en su caso se realizarán con las condiciones técnicas fijadas expresamente.

13.- El adjudicatario será responsable directo de los daños que tanto él como las personas que le acompañen o provistas de su autorización ocasionen en el monte o en las instalaciones y obras existentes en el mismo.

Asimismo, será responsable de los daños que la caza procedente del acotado cause en el monte, en cultivos agrícolas o a cualquier otro tercero, de acuerdo con la legislación vigente.

14.- El presente aprovechamiento se entiende a riesgo y ventura; si la caza disminuyera, el adjudicatario no tendrá derecho a ningún tipo de indemnización.

15.- Durante el desarrollo de los recechos, aguardos y ganchos o monterías, el personal de la Delegación de Desarrollo Sostenible podrá inspeccionar el desarrollo de los mismos, pudiendo suspenderlos si estimase alguna contravención a la vigente legislación de caza o cualquiera de las estipulaciones del presente Pliego de Condiciones.

Así mismo el adjudicatario deberá colaborar con el citado personal en facilitar las muestras de sangre, tejidos y cualquier tipo de material biológico procedente de los animales capturados o incluso de individuos vivos, en materia de control veterinario de las poblaciones de las especies cinegéticas.

16.- La Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad, previo expediente en el que se dará audiencia al adjudicatario y a la Entidad Propietaria, podrá excluir del aprovechamiento presente parte de la superficie objeto del mismo cuando circunstancias especiales así lo aconsejen. En este caso queda reducido el precio de la adjudicación en proporción al tiempo y a la superficie, sin que por ello el adjudicatario tenga derecho a reclamación alguna, salvo en el caso de actuaciones superficiales que superen el 25% de la extensión de la superficie adjudicada o actuaciones puntuales intensas, pudiendo, entonces, solicitar la rescisión de la adjudicación.

17.- Cuando el adjudicatario desee celebrar una montería o gancho, está obligado a avisar, con ocho días de antelación al menos, a los adjudicatarios de los aprovechamientos pascícolas y otros aprovechamientos que se realicen en el Monte, para que tomen las medidas oportunas que crean convenientes; igualmente deberá señalizar convenientemente los caminos y carreteras de acceso a las manchas advirtiendo de la celebración de la cacería.

Dicha señalización debe ser retirada inmediatamente después de la finalización del gancho o montería; igualmente deberá procederse a la retirada en un plazo no superior a dos días de las señales indicadoras de armadas y puestos y cualesquiera otras que se coloquen con motivo de la celebración de este tipo de cacerías.



18.- Sin autorización previa del Servicio de Medio Natural y Biodiversidad, y de la Entidad Propietaria, el adjudicatario no podrá realizar ningún tipo de trabajo en el monte, tales como sendas, caminos, cortaderos, casetas, etc., ni actuar sobre edificaciones o instalaciones, ni construir refugios provisionales o definitivos.

19.- En el caso de que el adjudicatario estuviese autorizado para realizar determinadas obras o instalaciones, al finalizar el presente contrato quedarán éstas a beneficio de la Entidad Propietaria del Monte, o serán retiradas del mismo, si así lo determinase el Servicio.

20.- El adjudicatario deberá cumplimentar las instrucciones que en cada caso dicte la Jefatura del Servicio de Medio Natural y Biodiversidad, relacionadas con el control de poblaciones de fauna silvestre, en evitación de los daños que pudieran ocasionar en determinadas zonas la excesiva propagación de alguna especie. De no hacerlo así el adjudicatario, el Servicio de Medio Natural y Biodiversidad, por sí o a través de las personas por él autorizadas, procederá con los medios a su alcance a la limitación o control de las citadas especies, sin que por ello el rematante pueda alegar derecho alguno sobre las piezas cobradas por tal causa.

El Servicio del Medio Natural y Biodiversidad podrá actuar así una vez transcurridos siete días hábiles después de la fecha de la comunicación al arrendatario.

21.- El adjudicatario podrá hacer uso de las edificaciones existentes en el monte, corriendo a su cargo los gastos de conservación, previa autorización del Servicio de Medio Natural y Biodiversidad, y con la conformidad de la Entidad Propietaria.

22.- El Servicio de Medio Natural y Biodiversidad se reserva el derecho de interpretar las cláusulas de este Pliego, cuando se suscitasen dudas sobre su aplicación.

Cuenca, 6 de Febrero de 2020
EL INGENIERO DE MONTES



Fdo.-Juan Luis Serrano Cuenca

Vº Bº
EL JEFE DEL SERVICIO DE MEDIO
NATURAL Y BIODIVERSIDAD,

Fdo. José Antonio García Abarca

